



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmpaljordan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jordán Sube (S), septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: RESOLUCIÓN DE PROMESA DE
COMPRVENTA
DEMANDANTES: PEDRO JOSÉ CUEVAS ORTIZ (Q.E.P.D.)
representado por CARLOS ANDRÉS CUEVAS
ORTIZ y otro
DEMANDADO: ORLANDO ORTIZ SARMIENTO
RADICADO: 68-370-40-89-001-2021-00008-00

Cumplidas las instancias procesales precedentes, conforme a lo dispuesto en el art.392 del C.G.P. se debe proceder a la realización de la audiencia a fin de agotar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se dispone:

PRIMERO: En aplicación de lo previsto en el inciso 1° del art.392 del C.G.P., se procede a decretar las siguientes pruebas:

I. Téngase como pruebas de la parte demandante las solicitadas en la demanda, tal y como quedó subsanada, así:

1. DOCUMENTALES:

Con el valor de la ley le concede, téngase como prueba el documento aducido como tal y aportado con el escrito de la demanda, esto es:

- Copia auténtica de “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE” de fecha abril 9 de 2007, suscrito entre los señores ORLANDO ORTIZ SARMIENTO y PEDRO JOSÉ CUEVAS ORTIZ.

2. TESTIMONIALES:

Como prueba testimonial de la parte actora, se decretan las declaraciones solicitadas en la demanda, para lo cual se dispone la citación de:

- CLAUDIA YURLEI NIÑO ORTIZ
- JENNI KATHERINE NIÑO ORTIZ

Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 11 del artículo 78 y artículo 217 del C.G.P., corresponde a la parte que haya solicitado el testimonio, procurar la comparecencia del testigo. Por Secretaría líbrense las citaciones correspondientes una vez sea fijada fecha para la realización de la audiencia.

II. Téngase como pruebas de la parte demandada las solicitadas en la contestación de la demanda, así:

1.INTERROGATORIOS DE PARTE: Fue solicitada como prueba por la parte demandada el interrogatorio de parte de los demandantes, prueba esta que igualmente se decretará como oficiosa de modo acorde con lo dispuesto en el art.372 del C.G.P.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

Como pruebas de oficio, acorde con lo dispuesto en el art.169 del C.G.P., se decretan:

1. INTERROGATORIOS DE PARTE: Cítase a las partes para que en audiencia absuelvan sus interrogatorios, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

2. DOCUMENTALES: Como pruebas documentales de oficio, se decretan:

- Copia de la cédula de ciudadanía de los señores CARLOS ANDRÉS CUEVAS ORTÍZ y CESAR AUGUSTO CUEVAS ORTÍZ.
- Copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores CARLOS ANDRES CUEVAS ORTÍZ y CESAR AUGUSTO CUEVAS ORTÍZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO JOSÉ CUEVAS ORTÍZ.
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del señor PEDRO JOSÉ CUEVAS ORTÍZ.
- “CONSTANCIA DE NO ASITENCIA No.0621-029 Año 2021” de fecha junio 18 de 2021, suscrita por parte del conciliador en equidad MIGUEL CUELLAR.
- Acta de conciliación fracasada de fecha octubre 4 de 2021, suscrita por las partes del presente asunto y por el conciliador en equidad MIGUEL CUELLAR.

Los documentos hasta acá relacionados han sido aportados con la demanda y su subsanación.

- Copia auténtica de los Registros Civiles de Defunción de los señores SOCORRO SARMIENTO DE ORTIZ y RAMÓN ORTIZ AVELLANEDA. A este respecto se precisa que, como quiera que no han sido aportados por ninguna de las partes, acorde con lo previsto en el art.167 del C.G.P. se dispone como de cargo de la parte demandada su aportación. **Para el cumplimiento de este deber se otorga al demandado el término de diez (10) días.**
- Copia auténtica de la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión con radicado 68-370-40-89-001-2021-00002-00, asunto del cual se ha hecho mención en la demanda, con la cual se hizo aportación de la parte resolutive del auto de apertura. Por

Secretaría ofíciase al presente asunto remitiendo la copia auténtica solicitada.

- Copia auténtica y completa del auto admisorio (apertura) proferido dentro de la sucesión con radicado 68-370-40-89-001-2021-00002-00, del cual tan solo se hizo aportación de su parte resolutive por parte de la apoderada de la parte actora. Por Secretaría ofíciase al presente asunto remitiendo la copia auténtica solicitada.
- Certificado actualizado y reciente de Libertad y Tradición No. 319-7196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, relativo al predio Los Limos. Acorde con lo previsto en el art.167 del C.G.P. se dispone como de cargo de la parte demandada la asunción del costo. Por Secretaría ofíciase a la ORIP de San Gil, concediéndose a dicha oficina el término de diez (10) días para la remisión física o digital del documento.

SEGUNDO: Advertir a las partes que deben concurrir a la audiencia con los testigos, presentar los documentos y demás pruebas con que pretendan demostrar los hechos.

TERCERO: Citar a audiencia a fin de agotar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se fijará fecha una vez sean aportadas las pruebas documentales decretadas de oficio.

Las demás precisiones pertinentes en torno a la audiencia, tales como la eventualidad de la presencialidad o virtualidad para su realización, se harán en el auto que fije fecha para la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Orlando Amaya Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Jordan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47d6b674d970a6b5e31d9c542129c05db12bb96e965225f91fb932d527c5753**

Documento generado en 14/09/2022 09:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>